

**GIUSSEPPI
VERA**

Abogado | Árbitro

PROPUESTAS DEL PROYECTO DE NUEVA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA EVITAR PATOLOGÍAS

Giusseppe Vera Vásquez
Abogado y Árbitro

LA CONTRATACIÓN CON EL ESTADO

El Estado a través de sus Entidades Públicas realiza contrataciones de Bienes, Servicios, Consultorías y Ejecución de Obras en virtud a lo previsto en la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento.

La idea central de toda reforma debe ponderar los beneficios para el sistema de contratación pública y sus fines, así como de la eficiencia de los mecanismos de solución de controversias.



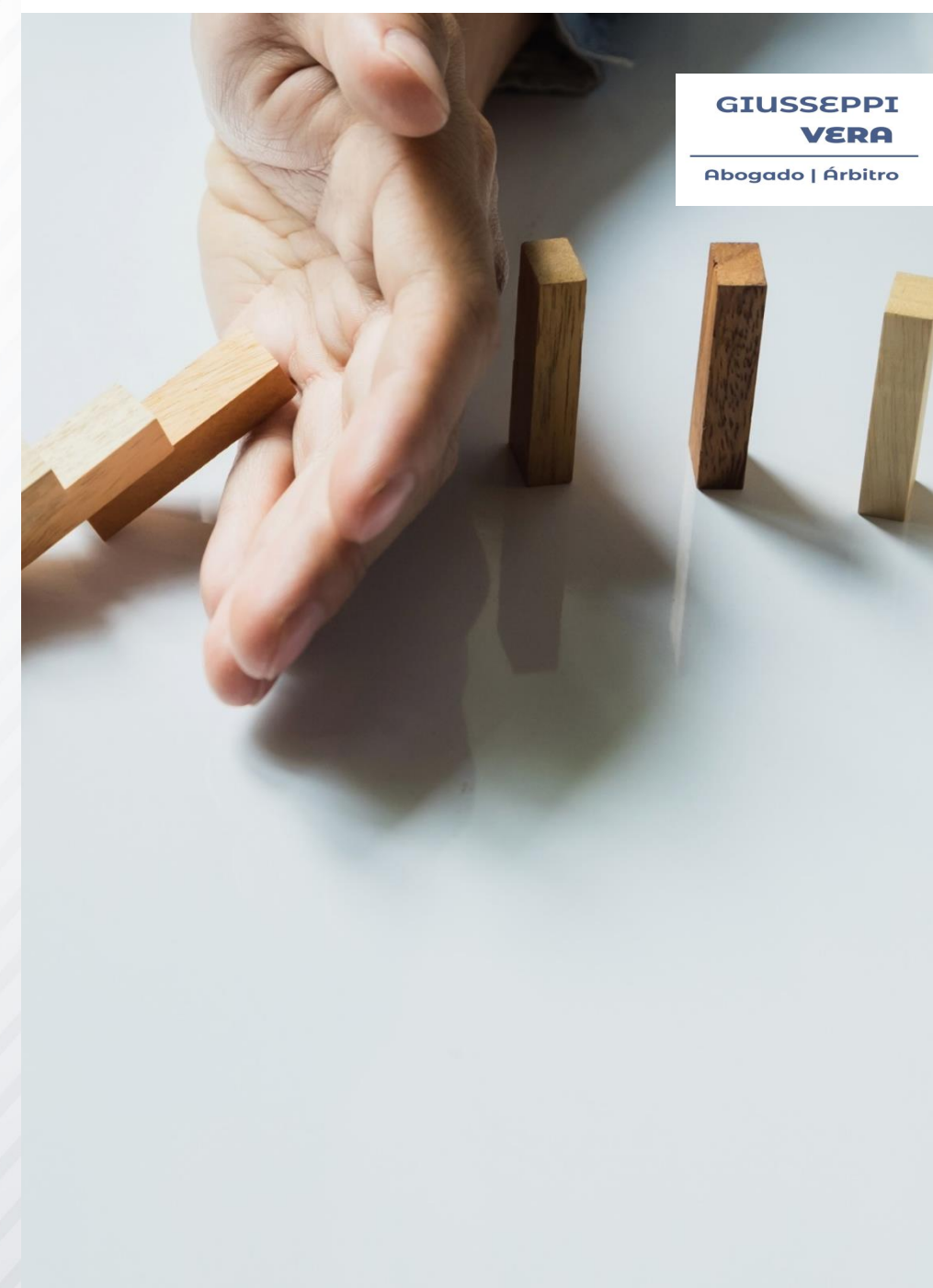
Convenio arbitral como cláusula incluida en el contrato **BAJO RESPONSABILIDAD**

En todos los casos, **bajo responsabilidad de la Autoridad de la Gestión Administrativa**, el convenio arbitral debe adoptar la forma de una cláusula incluida en el contrato, y ajustarse a las disposiciones de la LCE y su Reglamento (art. 66.2 PLCE).



Identificación de la institución arbitral

Convenio arbitral debe identificar la institución que administra el arbitraje (art. 66.3 PLCE).



Centros de Arbitraje: Cumplimiento de requisitos

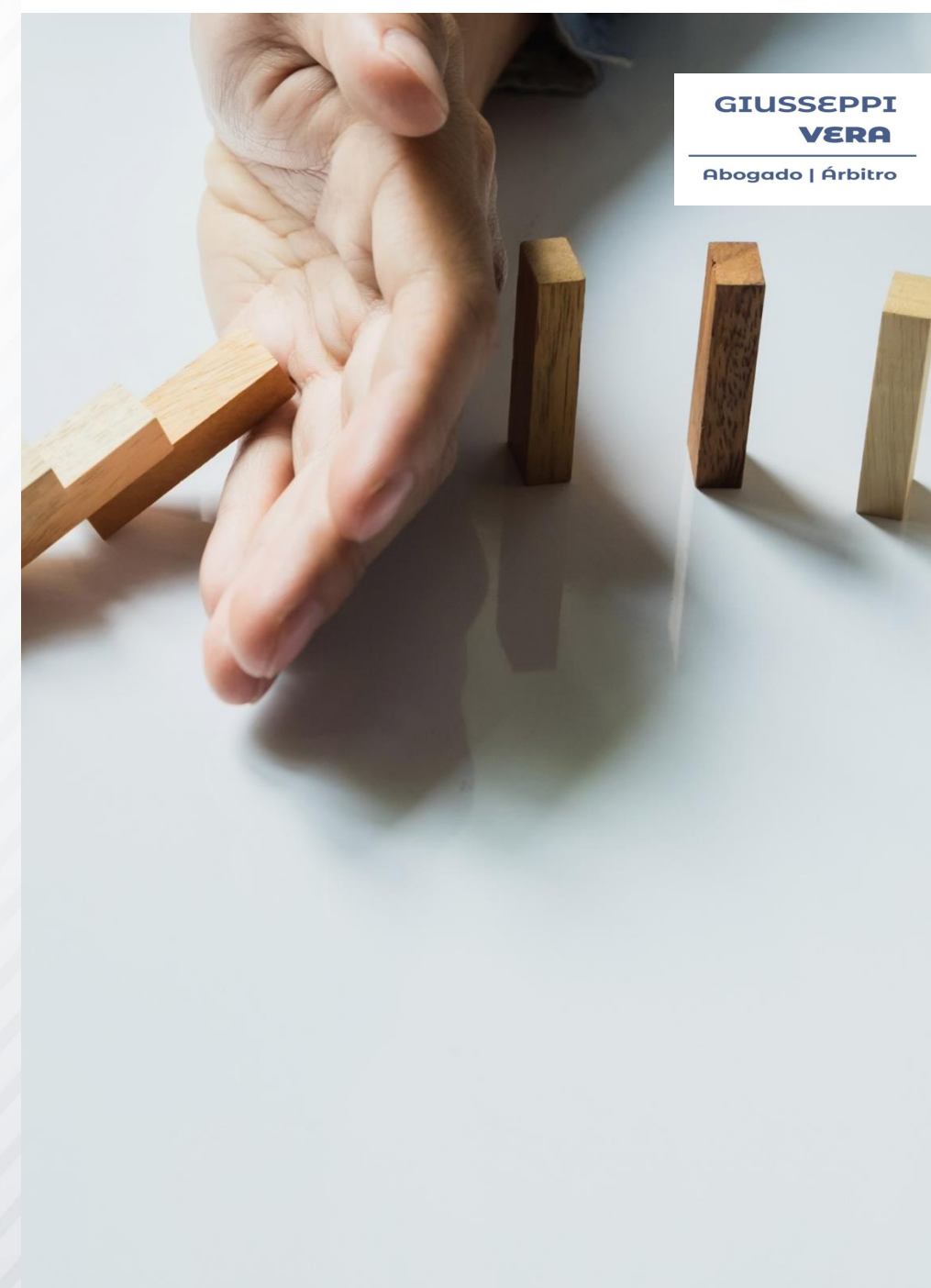
Para ser incluidos en el Listado de centros que resuelven controversias en contrataciones del Estado, las Instituciones arbitrales y los Centros de Administración de Juntas de Resolución de Disputas deben cumplir requisitos previstos en el Reglamento (artículos 63.4, 63.4 y 63.6 PLCE).



Administración del listado y carácter constitutivo

El listado es administrado por el OSCE (artículo 63.5PLCE).

La incorporación en el Listado de Instituciones Arbitrales y Centros que administran Juntas de Resolución de Disputas que administra el OSCE, **es constitutivo** (artículo 63.7).



Nulidad en caso pacto en contrario

La institución arbitral deberá encontrarse en el Listado de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Resolución de disputas (art. 66.3 PLCE).

Todo pacto en contrario es nulo (art. 66.3 PLCE).



Medidas Cautelares y Árbitro de Emergencia

Se contempla a las medidas cautelares que se presentan tanto en la vía judicial como en la arbitral, incluyendo las emitidas en arbitrajes de emergencia (art. 68.1 PLCE).

Sin embargo, el PLCE no regula el procedimiento.

Improcedencia de la medida cautelar

No proceden las medidas cautelares destinadas a impedir, paralizar y/o retrasar el inicio y/o continuidad de la ejecución de obras y la gestión y conservación por niveles de servicio para el mantenimiento vial (art. 68.3 PLCE).

¡GRACIAS por su atención!

Giusseppe Vera

giusseppe.vera@gmail.com